

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus
PODER LEGISLATIVO **SARS-CoV-2, COVID-19**
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUL. 2021
13:54 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan a 22 de Julio del 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: Se remite Iniciativa
LXIV LEGISLATURA

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio.

RECIBIDO
lechechos
23 JUL. 2021
14:05 hrs
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente iniciativa por la que se reforma la fracción XII del artículo 13, la denominación del Capítulo XXIII DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS del Título Segundo DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, el párrafo primero del artículo 80, se adiciona el artículo 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


LICDA. FLOR DE MARÍA ARELLANES LUNA

ASESORA JURÍDICA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de julio del 2021

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 13, la denominación del Capítulo XXIII DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS del Título Segundo DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, el párrafo primero del artículo 80, se adiciona el artículo 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez es un principio emanado de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto federal como locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior de la niñez, como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce su carácter de titulares de derechos; los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Resulta importante señalar que la Organización Mundial de la Salud el 31 Diciembre de 2019 tuvo noticia por primera vez de la existencia de un nuevo virus al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» que se habían declarado en Wuhan, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la OMS, el virus de referencia es la COVID-19 enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2.

Es así que en fecha 30 de Marzo del 2020 en sesión plenaria del Consejo de Salubridad General (CSG) encabezada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

En dicha sesión el Consejo acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. El acuerdo fue publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, antes de la pandemia, el conflicto, la pobreza, la desnutrición y el cambio climático ya estaban provocando un drástico aumento en el número de niños que necesitaban asistencia, situación que ha empeorado por la Covid-19.

La pandemia causada por el nuevo coronavirus del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-CoV-2 por sus siglas en inglés) y la enfermedad infecciosa asociada al COVID-19, no tiene precedentes y las repercusiones serán inevitables alrededor del mundo,

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

representando el mayor reto económico y social que enfrenta la humanidad desde la Gran Depresión de 1930 y la Segunda Guerra Mundial (CEPAL-1, 2020; OIT, 2020).

La Organización Mundial de la Salud OMS ha llamado la atención de los Estados para ampliar los esfuerzos en la prevención del contagio especialmente en niñas y niños pequeños. Sin embargo, esta invisibilidad de la niñez tiene consecuencias a corto, mediano y largo plazo que pueden ser devastadoras, como señala el Banco Interamericano de Desarrollo (2020), dado que, se pronostica un aumento de entre el 10% y 50% de la mortalidad infantil global, aumento en la desnutrición aguda (BID, 2020) y crisis alimentaria infantil (UNICEF, FAO, OMC y OMS, 2020) aumento de la pobreza y como consecuencia, la falta de acceso a servicios básicos, principalmente en materia de salud (CONEVAL, PNUD y BID, 2020).

Dicho de otra manera, el COVID-19 no sólo impacta en la salud, sino también, tiene consecuencias económicas, sociales y familiares; por ello, cobra suma importancia la protección integral y la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, toda vez que, las condiciones de exclusión previa, como la exclusión que vive la niñez en México, les coloca en una situación de desventaja para reponerse de la crisis causada por la emergencia sanitaria.

El impacto de la Pandemia del COVID19 en la garantía de derechos de la infancia en México tendrá un efecto dominó que aún es difícil dimensionar, de ahí la urgencia de atender las recomendaciones y obligaciones internacionales, además de las orientaciones realizadas por la OMS para todos los Estados, otros organismos del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos emitieron recomendaciones específicas ante la Pandemia de COVID19. De ahí el llamado de la Red por los Derechos de la infancia en México al Estado mexicano para colocar el interés superior de la niñez en el centro de las decisiones con la certeza que esto beneficiará a toda la población.

De acuerdo con el documento "Impacto de la Pandemia de COVID-19 en los derechos de la infancia en México desafíos y oportunidades"¹ emitido por la Red por los Derechos de la infancia en México, México ocupa el tercer lugar mundial de decesos con más de 52 mil personas víctimas, y cerca de 500 mil personas contagiadas por COVID19. Por los datos disponibles se puede identificar que la mayoría de las personas son pobres, en trabajo informal y en zonas precarias. Es posible prever que el impacto económico en las familias será de gran impacto negativo, especialmente en sus hijas e hijos, quienes quedarían en

¹ https://issuu.com/infanciacuenta/docs/impacto_de_la_pandemia_de_covid-19_en_los_derechos

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

incertidumbre jurídica por la custodia, posible abandono escolar y daños en su salud mental.

Señalan además que no hay datos oficiales que permita tener un panorama de la cantidad de niñas y niños huérfanos por COVID-19, que se suman a los huérfanos de más de 50 mil personas asesinadas en violencia armada, por lo que es necesario iniciar con un conteo, identificación y planes de restitución de derechos de cada niña, niño y adolescentes víctimas de la pandemia de COVID-19, para evitar que su proyecto de vida sea truncado.

Datos de la Secretaría de Salud del Estado señalan que al día de hoy 4,054 personas han fallecido a consecuencia de la Covid-19 en la Entidad.

Que si bien es cierto que la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado reconoce como derechos de niñas, niños y adolescentes en Situación de Emergencias Naturales y Desastres Ecológicos, el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, también lo es que deja fuera a las niñez y adolescencia víctima de emergencias sanitarias por lo tanto es de vital importancia adicionar y reconocer los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en dicha situación.

Por lo anterior, la iniciativa que hoy propongo consiste en adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de reconocer el derecho de la niñez y adolescencia en situación de emergencia sanitaria y por ende se cree un padrón de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico, mismo que estará a cargo del Sistema DIF Oaxaca en coordinación con el Sistema Local de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva.

Se propone además reconocer en la legislación como derechos de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico recibir del Estado de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia integral, por lo que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever e implementar las acciones, programas y mecanismos que les

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19”

permitan un crecimiento y desarrollo pleno, en concordancia con el principio de interés superior de la niñez.

Sin duda es de suma importancia que la niñez y adolescencia que se encuentre en dicha situación reciban atención por parte del Estado toda vez que se encuentran en un estado de indefensión y desventaja.

Como representantes populares es nuestro deber garantizar los derechos de la infancia y adolescencia como una prioridad social, así como velar para que se cumplan y garanticen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, máxime tratándose de aquellos que se encuentran en estado de orfandad.

Es menester hacer hincapié que la Convención de los Derechos del Niño, señala que los Estados deben proporcionar asistencia y protección a las personas menores de edad, señalando además que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 13, la denominación del Capítulo XXIII DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS del Título Segundo DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, el párrafo primero del artículo 80, se adiciona el artículo 81 Bis, 81 Ter, 81 Quater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13....

I. a la XI....

XII. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Emergencias Sanitarias, Naturales y Desastres Ecológicos;

XIII a la XXV....

...

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

CAPÍTULO XXIII

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS, NATURALES Y DESASTRES ECOLÓGICOS

Artículo 80. En situación de emergencias sanitarias, naturales y desastres ecológicos, las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a recibir de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia por parte del Estado, en sus tres niveles; en su caso, con las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

...

Artículo 81 Bis. Son derechos de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico recibir del Estado de manera prioritaria e inmediata protección y asistencia integral.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever e implementar las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo pleno, en concordancia con el principio de interés superior de la niñez.

Artículo 81 Ter. El Sistema DIF Estatal en coordinación con el Sistema Local de Protección a través de la Secretaría Ejecutiva serán las encargadas de generar y actualizar un padrón estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico.

La información contenida en el padrón estatal a que refiere el presente artículo será confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y sólo podrá ser público en lo que se refiera a datos de carácter estadístico, para fines de medición y evaluación.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

Artículo 81 Quater. Las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno que tengan conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentran en estado de orfandad tendrán la obligación de informar a las instancias correspondientes la situación para que sean inscritas en el padrón correspondiente.

Podrán solicitar la inscripción en el padrón aquellas personas que tengan conocimiento del estado de orfandad de la niña, niño o adolescente acudiendo a la oficina designada para tal efecto con las documentales que acrediten dicho estado.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca en coordinación con el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca desarrollaran una campaña permanente de difusión e implementaran las acciones y mecanismos necesarios para la inscripción de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad en el padrón correspondiente.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días naturales para emitir los lineamientos para operar, determinar e integrar la información que contendrá el padrón estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por el fallecimiento de su madre, padre, tutores o de quien ejerza su guarda y custodia a causa de una emergencia sanitaria, natural o desastre ecológico.

CUARTO.- El Poder Ejecutivo deberá prever lo necesario para el cumplimiento de estas disposiciones en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR